REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

Ibagué, 18 de septiembre de 2020

E.Singular. Rad. 2020-00305

Realizado el examen preliminar por este despacho para la admisión de la presente demanda evidencia lo siguiente:

1. De las pretensiones de la demanda y del título valor que sirve de base a la ejecución, encuentra este judicial dos inconsistencias respecto a lo demandado; primeramente el actor en la pretensión *1*. Solicita el pago de la suma de capital insoluto por el valor de $22.305.859 suma que está en contenida en el instrumento de recaudo, atendiendo al principio de literalidad, sin embargo ,el actor en la pretensión No.2, solicita la suma de intereses moratorios liquidados a partir de la fecha de vencimiento señalada en el pagare y liquidada sobre la suma de capital insoluto no obstante al señalar la cifra se refiere a la suma de $21.795.454, lo cual no guarda relación con la pretensión primera, pues las sumas de capital insoluto difieren. Por lo tanto, es necesario que el actor aclare dicha situación o explique porque solicita la liquidación de los intereses moratorios sobre una suma diferente a la representada en el titulo valor.

Así las cosas, inadmítase la demanda para que el ejecutante, dentro de los cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cumpla con el requerimiento que hace el despacho, lo anterior so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del mismo Estatuto.

Reconózcase personería al togado EDUARDO GARCIA CHACON

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**providencia firmada electrónicamente.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

FIJACION POR ESTADO

Numero____104____, de hoy ___21/09/2020__

Secretario

JCSV.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.

JCSV.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____

JCSV.